



CET

CORPORACIÓN DE
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
COLSUBSIDIO - EADS

Corporación de
Educación Tecnológica
Colsubsidio-EADS

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES	2
CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES.....	2
CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	3
CAPÍTULO IV: PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA	5
CAPÍTULO V: RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS	7
CAPÍTULO VI: PERÍODOS Y CALENDARIO ACADÉMICO	9
CAPÍTULO VII: MATRÍCULA DE CURSOS	9
CAPÍTULO VIII: DOBLE TITULACIÓN Y DOBLE PROGRAMA	10
CAPÍTULO IX: ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	11
CAPÍTULO X: APLICACIÓN DE PRUEBAS DE VALORACIÓN, SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	11
CAPÍTULO XI: RESERVA DE CUPO, RETIROS Y REINTEGROS.....	14
CAPÍTULO XII: REGIMEN DISCIPLINARIO	14
CAPÍTULO XIII: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....	20
CAPÍTULO XIV: DISTINCIONES Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES	21
CAPÍTULO XV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	22
CAPÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES	23

ACUERDO No 009
Octubre 17 de 2013

Por el cual se modifica el
Reglamento de Estudiantes
(Acuerdo No 01 de Enero 17 de 2011)

El Consejo Superior de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio-EADS en uso de sus atribuciones estatutarias,

Acuerda:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1. El Reglamento de Estudiantes es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio-EADS en todos los programas académicos, en modalidad presencial o a distancia; regula las relaciones de los estudiantes con la Corporación, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los estatutos de la Corporación, su misión y el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 2. El Reglamento de Estudiantes tiene los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar el principio básico inherente a la actividad académica estudiantil, que aparece consignado en los demás reglamentos de la Corporación.
- b. Ofrecer un marco general que oriente las actividades de los estudiantes en el desarrollo de los planes de estudio propios de la Corporación.
- c. Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico y administrativo entre la Corporación y los estudiantes.
- d. Definir los criterios claros sobre los derechos y obligaciones de los estudiantes.

CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3. La Corporación denomina a sus estudiantes como estudiantes regulares, estudiantes no regulares y estudiantes visitantes.

ARTÍCULO 4. Estudiante regular. Se considera como estudiante regular aquel que se encuentre con matrícula vigente. Esta calidad permanece al renovar oportunamente su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos consignados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. La matrícula da el derecho a cursar el programa de formación al cual está inscrito el estudiante para el respectivo período académico.

ARTÍCULO 5. Pérdida de la calidad de estudiante regular. La calidad de estudiante regular se pierde cuando:

- a. Se haya completado el programa de formación previsto.

- b. No se haya hecho la renovación de la matrícula en los plazos señalados por la Corporación.
- c. No se hayan pagado las obligaciones crediticias con la Corporación o con alguna entidad financiera.
- d. Se haya perdido el derecho de permanencia por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- e. Se haya impuesto la sanción de la cancelación de la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación.
- f. Se haya impuesto la sanción de expulsión de la Corporación.
- g. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, por los que la Corporación considere inconveniente su permanencia en la misma.

El cumplimiento de cualquiera de las condiciones antes mencionadas, determina la calidad de estudiante no regular.

ARTÍCULO 6. Estudiante visitante. Se considera estudiante visitante aquel que matricule algunos cursos de pregrado, en virtud de los convenios que efectúe la Corporación con otras instituciones de educación superior del ámbito nacional e internacional. El estudiante visitante está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los convenios interinstitucionales.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7. Derechos de los estudiantes. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:

- a. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de la comunidad institucional.
- b. Participar en todas las actividades académicas que comprendan el plan de estudios del respectivo período académico.
- c. Conocer el syllabus de cada uno de los cursos inscritos.
- d. Conocer oportunamente el resultado de las pruebas de valoración que le sean practicadas.
- e. Obtener certificaciones sobre su desempeño académico.
- f. Acceder a los medios de apoyo académico y de bienestar institucional que ofrece la Corporación, de conformidad con sus reglamentos.
- g. Recibir una formación integral que incluya una adecuada preparación profesional y cultural y la consejería personal por parte de los docentes.
- h. Evaluar a los docentes de los cursos realizados.
- i. Utilizar los recursos físicos de la Corporación para su formación académica y bienestar, dentro de las reglamentaciones establecidas.
- j. Participar de todos los programas culturales, informativos, de discusión de problemas nacionales, entre otros, que organice la Corporación.
- k. Vincularse a semilleros y grupos de investigación de las diferentes facultades y departamentos de la Corporación.
- l. Ser reconocido por su autoría en las obras y publicaciones que realice, según las políticas de propiedad intelectual de la Corporación y la normatividad existente.
- m. Acceder a convenios y pasantías suscritos por la Corporación.
- n. Ser atendido y obtener respuesta oportuna a las solicitudes que presente ante las autoridades de la Corporación.
- o. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de procesos disciplinarios.

- p. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Corporación.
- q. Participar en el gobierno de la Corporación y de la facultad, de conformidad con los estatutos y reglamentos que para estos fines tenga la Corporación.
- r. Disentir, expresando sus ideas y críticas de modo respetuoso.
- s. Ser respetado en sus creencias y opiniones.
- t. Conocer el presente Reglamento y demás normas académicas que regulen su condición de estudiante de la Corporación.

ARTÍCULO 8. Deberes de los estudiantes. Además de los consagrados en la Constitución Nacional, son deberes del estudiante:

- a. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante de la Corporación.
- b. Dar un trato respetuoso a las autoridades académicas, docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa y respetar sus ideas, opiniones y conducta, absteniéndose de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- c. Conocer el proyecto educativo institucional, reglamentos y plan de estudios del programa escogido.
- d. Cumplir con los estatutos, reglamentos y demás normas de la Corporación y de las instituciones con las que ésta suscriba convenios.
- e. Asistir puntualmente a las clases y a las demás actividades académicas a las que se compromete por su condición de estudiante y cumplir con las pruebas de valoración establecidas por sus docentes.
- f. Mantenerse informado sobre las actividades académicas, administrativas o de bienestar que lleve a cabo la Corporación para su formación integral a través de los medios de información previstos para tal fin.
- g. Tener una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales, usando el vocabulario apropiado y llevando una presentación personal acorde con su condición de estudiante de una institución de educación superior, tanto en la sede de la Corporación, como en los recintos de las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que imparte.
- h. Cumplir las políticas de propiedad intelectual, abstenerse de cometer fraude en las pruebas de valoración y de falsificar documentos.
- i. Representar dignamente a la Corporación en los eventos y actividades para los cuales sea designado.
- j. Acatar las sanciones que le sean impuestas.
- k. Portar el carné estudiantil vigente y presentarlo al ingresar a las instalaciones de la Corporación y en otras instituciones y servicios externos que le ofrezca la Corporación a través de convenios.
- l. No introducir, portar, ni consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su consumo dentro o fuera de la Corporación, como tampoco presentarse a la Corporación ni a las instituciones con las cuales se suscriban convenios, bajo el efecto de éstas sustancias.
- m. Abstenerse de portar armas dentro de la sede de la Corporación como en los recintos de las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que imparte.
- n. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales que la Corporación le ofrece para su formación personal y profesional y responsabilizarse por los daños que en ellos ocasione.
- o. No fumar ni consumir alimentos en las aulas de clase, ni en otros recintos cerrados y distintos de los destinados para estos efectos.
- p. Mantener actualizados sus datos personales.
- q. Acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud en cada período académico y mantener su vigencia durante el mismo.

- r. Pagar oportunamente las obligaciones económicas que se generen por su calidad de estudiante.

CAPÍTULO IV: PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. Inscripción. La inscripción es el acto previo por el cual un aspirante a estudiante acredita los requisitos para ser admitido al primer período de uno de los programas que ofrece la Corporación.

PARÁGRAFO 1. La sola inscripción no otorga ningún derecho del aspirante frente a la Corporación.

ARTÍCULO 10. Requisitos de la inscripción. La Corporación determina los siguientes requisitos para la inscripción:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Pagar, en los plazos señalados, el costo de la inscripción fijado por la Corporación.
- c. Anexar los documentos exigidos por la ley y por la Corporación.

PARÁGRAFO 1. El valor de la inscripción no es reembolsable bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes extranjeros pueden inscribirse a los programas de la Corporación, de acuerdo con las normas legales vigentes y a lo establecido en los convenios que se suscriban.

ARTÍCULO 11. Admisión. La admisión es el acto por el cual la Corporación selecciona académicamente a sus estudiantes entre la población que se inscriba. Está abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior y aquellos que señale la Corporación, demuestren poseer las mejores capacidades y calidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de inscripción del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Requisitos de admisión. Pueden ser admitidos como estudiantes para cursar cualquiera de los programas que ofrece la Corporación los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente, de acuerdo con las normas legales que rijan para la educación superior.
- b. Haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la educación superior o el equivalente para aspirantes extranjeros.
- c. Acreditar las calificaciones mínimas exigidas en las áreas del examen de Estado definidas por la Corporación para cada programa.
- d. Haberse inscrito como aspirante a uno de los programas que ofrezca la Corporación dentro de los términos establecidos.
- e. Cumplir y aprobar los criterios y pruebas de ingreso que determine la Corporación para cada programa.
- f. Presentar fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
- g. Presentar fotocopia de la libreta militar o de aplazamiento para los aspirantes varones.
- h. Entregar dos fotografías a color tamaño 3x4 cm.
- i. Presentar fotocopia del carnet de la EPS a la cual se encuentre afiliado, como cotizante o beneficiario.
- j. Presentar el original de la consignación del pago de los derechos de inscripción

PARÁGRAFO 1. Los requisitos y políticas de admisión de estudiantes son fijados por el Consejo Superior de la Corporación.

PARÁGRAFO 2. La Corporación se reserva el derecho de selección de quienes serán sus estudiantes.

PARÁGRAFO 3. El proceso de selección y admisión de estudiantes está a cargo del Comité de Admisiones de la Corporación.

PARÁGRAFO 4. Una vez cumplidos los requisitos de inscripción y admisión, Secretaria Académica informa a los interesados el resultado obtenido en el proceso.

PARÁGRAFO 5. Al aspirante que haya sido admitido, se le entrega orden de matrícula. El pago de los derechos de matrícula lo debe realizar de acuerdo a las tarifas definidas por la Corporación para el programa, para el período al cual ingresa y en las fechas que se establezcan para tal fin.

PARÁGRAFO 6. Se excluyen de poseer título de bachiller y de haber presentado examen de Estado a las personas que ingresan a programas técnicos profesionales, quienes cumplirán los requisitos establecidos en la legislación para su nivel de formación.

ARTÍCULO 13. Sobre la matrícula. La matrícula se entiende como el acto por medio del cual la persona admitida adquiere su calidad de estudiante regular y, por lo tanto, el derecho a realizar los cursos del plan de estudios de un programa en un período académico determinado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Corporación para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona puede asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula.

ARTÍCULO 14. Formalización de la matrícula. La matrícula es una relación entre la Corporación y el estudiante que le otorga a éste último los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento y le permite compartir los principios y objetivos promulgados por la Corporación en el proyecto educativo institucional. Es un acto académico y administrativo.

ARTÍCULO 15. Vigencia de matrícula. La matrícula solo tiene vigencia para el período académico correspondiente, debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico y debe renovarse dentro de los términos que establezca la Corporación.

ARTÍCULO 16. Renovación de la matrícula. El estudiante puede renovar su matrícula para los siguientes períodos académicos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un rendimiento académico acorde a lo estipulado en el artículo 49 del presente Reglamento, para no perder su derecho de permanencia en la Corporación.
- b. Pagar el valor de la matrícula correspondiente en los plazos acordados con la Corporación.
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias que le impidan continuar en calidad de estudiante regular de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. El valor de la matrícula es fijado anualmente por el Consejo Superior de la Corporación, dentro de los parámetros de ley.

PARÁGRAFO 2. El estudiante visitante se rige, para adelantar este proceso, por las normas que contemplen la respectiva facultad o departamento, y por lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 17. Tipos de matrícula. Los tipos de matrícula se clasifican de acuerdo con el momento que se realice el pago; estos son:

- a. Matrícula ordinaria: Se efectúa en los plazos establecidos por la Corporación y sin recargos.
- b. Matrícula extraordinaria: Se efectúa en los plazos establecidos por la Corporación, con los recargos económicos estipulados.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes pueden optar por planes de financiación ofrecidos por entidades financieras externas o por la Corporación, si existen; para pagar la matrícula y otros derechos pecuniarios. Para esto, deben sujetarse a los plazos indicados, requisitos y documentos exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 18. Matrícula por créditos académicos. El valor de la matrícula en un período depende del número de créditos académicos matriculados; para ello, el estudiante debe tener en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros y su rendimiento académico.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que ingresan por primera vez a un programa de formación, matriculan la totalidad de créditos previstos en su plan de estudios para el primer período académico. A excepción de aquellos estudiantes que ingresan por transferencia externa, interna o que presentan pruebas de suficiencia por existencia de competencias

PARÁGRAFO 2. A partir del segundo período académico del programa, los estudiantes deben tener presente en el proceso de matrícula por créditos académicos la recomendación de su director de programa o decano de facultad.

ARTÍCULO 19. Devolución del valor de los derechos de matrícula. Una vez pagados los derechos de matrícula no hay lugar a devolución. Sin embargo para casos de fuerza mayor y previo estudio del Consejo de Facultad y aprobación de Rectoría se pueden efectuar devoluciones en la siguiente escala:

- a. 75%, cuando se notifica el retiro antes de iniciar el período académico a cursar.
- b. 50%, cuando se notifica el retiro a más tardar el día viernes de la segunda semana de clases.

PARÁGRAFO 1. La devolución del valor de los derechos de matrícula solo es válida cuando se realiza el retiro total del estudiante en el período académico correspondiente a la solicitud. La devolución que se autorice no puede ser transferida a otro estudiante de la Corporación, sino usada exclusivamente por quien directamente realiza la petición.

PARÁGRAFO 2. La cancelación parcial de cursos no da lugar a devolución de los valores correspondientes al pago realizado por los mismos.

PARÁGRAFO 4. Se exceptúa de lo anterior al estudiante llamado a prestar el servicio militar obligatorio, quien tiene derecho a la devolución del valor total cancelado por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 5. El estudiante con crédito aprobado por alguna entidad crediticia que desista de continuar sus estudios una vez iniciadas las clases, no tiene derecho a reembolso alguno, debiendo asumir sus obligaciones económicas con la entidad crediticia en los términos establecidos.

CAPÍTULO V: RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 20. Homologación por transferencia interna. La transferencia interna consiste en la admisión a un programa de un estudiante que proviene de otro programa ofrecido por la misma Corporación.

Para el caso de la transferencia interna, los cursos comunes entre planes de estudio y que sean aprobados en la Corporación se homologan de manera automática.

ARTÍCULO 21. Homologación por transferencia externa. La transferencia externa consiste en la admisión a un programa de la Corporación de un aspirante que demuestre haber aprobado cursos desarrollados en otra institución de educación superior. Para el caso de ésta transferencia se homologarán los cursos que el aspirante demuestre que tienen una calificación mínima de 3.5, los mismos créditos, contenidos y orientación formativa, en cuanto a competencias se refiere.

PARÁGRAFO 1. Además de cumplir con los requisitos de admisión, el estudiante debe presentar, dentro de la solicitud de admisión, los siguientes documentos:

- a. Original de las constancias de calificaciones expedidas por la institución de origen.
- b. Contenidos de los cursos aprobados con el listado de las correspondientes competencias adquiridas y créditos académicos, expedidos por la institución de origen.
- c. Carta de presentación de la institución de la que proviene.

PARÁGRAFO 2. El decano de facultad analiza toda la documentación entregada por el solicitante y diligencia el formato de homologación institucional vigente. Para ello, cuenta con cinco días hábiles para dar respuesta sobre: 1) si es o no aceptada la homologación de cursos, 2) cuáles de ellos serán reconocidos por la Corporación y 3) la propuesta de planes de estudio que deberá cursar el aspirante.

PARÁGRAFO 3. Al estudiar la solicitud de una transferencia externa, el decano de facultad debe tener en cuenta los antecedentes disciplinarios y académicos del aspirante, además de las condiciones estipuladas por la Corporación para el proceso de admisión. El concepto final de la solicitud de homologación debe ser enviado al Comité de Admisiones.

PARÁGRAFO 4. Las calificaciones de los cursos homologados se consideran para el promedio académico del estudiante, y en el caso que se requiera, las calificaciones serán convertidas a la escala de calificaciones aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 5. Solo serán homologados y/o validados hasta el 40% del total de los créditos que componen el plan de estudios para el programa al cual se matricula.

ARTÍCULO 22. Suficiencia. La prueba de suficiencia es aquella que se practica a un estudiante sobre un curso que no haya matriculado en la Corporación para que demuestre contar con el dominio o competencia requerida.

PARÁGRAFO 1. Los créditos orientados al fomento de competencias en innovación, emprendimiento, expresión cultural y artística, interpersonales y cívica, tienen una finalidad y objetivos propios basados en los principios de la Corporación, por lo tanto, no aplican para prueba de suficiencia, ni se pueden homologar o validar en transferencia externa.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes antiguos que consideren que tienen una competencia de un curso del período siguiente al que se encuentran cursando, podrán solicitar la presentación de una prueba de suficiencia al decano de facultad, por lo menos tres semanas antes de finalizar el período académico, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes nuevos que consideren que cuentan con una competencia de un curso de primer período, demostrable en prueba de suficiencia, deberán hacer solicitud en la primera semana de clase al decano de facultad. Ésta prueba debe efectuarse en los siguientes tres días hábiles. En caso de no aprobar el estudiante se compromete a continuar tomando el curso normalmente. En caso de ser aprobada, se le asigna al curso, la calificación obtenida en la prueba de suficiencia.

PARÁGRAFO 4. La calificación aprobatoria de una prueba de suficiencia, afecta el promedio académico del estudiante y el número de créditos académicos que se le registre en su historia académica es el previsto por la facultad o departamento.

PARÁGRAFO 5. Para el diseño de la prueba de suficiencia, el decano de la facultad respectiva debe delegar un equipo de mínimo dos docentes, quienes serán los responsables de su elaboración. La prueba debe garantizar que todos los criterios de evaluación propuestos en el syllabus del curso correspondiente se cubran con solvencia. La prueba debe incluir obligatoriamente un componente teórico y uno práctico, y debe ser aprobada por el decano de facultad antes de su aplicación.

PARÁGRAFO 5. La tarifa a cancelar por el derecho a la presentación de la prueba de suficiencia será el establecido por la Corporación en el período académico respectivo. El comprobante original de pago de la prueba debe ser presentado el día del examen.

CAPÍTULO VI: PERÍODOS Y CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 23. Períodos académicos. La Corporación determina que los años lectivos de los programas académicos pueden dividirse en: Tres (3) períodos académicos, cada uno de trece (13) semanas, o dos (2) períodos académicos, cada uno de dieciocho (18) semanas.

ARTÍCULO 24. Calendario académico. La Corporación determina e informa oportunamente las fechas de apertura y cierre de inscripciones, admisiones, matrícula, inducción e iniciación y terminación de clases, de entrega de los resultados de evaluación, grados y demás actividades académicas y de bienestar.

CAPÍTULO VII: MATRÍCULA DE CURSOS

ARTÍCULO 25. Matrícula de cursos. Es el proceso mediante el cual el estudiante de un programa selecciona, de acuerdo con las normas vigentes sobre los planes de estudio, las fechas establecidas por la Corporación y la recomendación del director de programa o decano de facultad, los cursos que conviene y debe registrar dentro de su proceso formativo, teniendo en cuenta las disposiciones institucionales sobre topes mínimos y máximos de créditos que se pueden registrar.

PARÁGRAFO 1. El número máximo de créditos a matricular en un período académico cuatrimestral es 15 créditos y en un período académico semestral es 19; los créditos adicionales deben ser autorizados por el decano de facultad.

PARÁGRAFO 2. La matrícula de cursos y la evidencia de pago formalizan la matrícula del estudiante en un período académico determinado y le da el carácter de estudiante regular de la Corporación.

PARÁGRAFO 3. La Corporación, a través de la educación continuada, permite la matrícula a cursos de los programas regulares de pregrado con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional. La Corporación, además del presente Reglamento, que es aplicable en todo caso, puede expedir la respectiva normatividad específica de acuerdo con el tipo de cursos.

PARÁGRAFO 4. El estudiante de educación continuada puede asistir a los cursos de pregrado programados por la Corporación, previa autorización para cada caso de la facultad o departamento al cual el estudiante va a concurrir y previo el pago de los derechos fijados por la Corporación para ésta modalidad.

PARÁGRAFO 5. El estudiante de educación continuada no necesariamente obtiene calificaciones, pero puede recibir al finalizar su curso un certificado de asistencia expedido por la respectiva facultad o departamento.

ARTÍCULO 26. Adición o inclusión. El estudiante regular puede incluir cursos a los ya inscritos, posterior a la matrícula ordinaria, hasta transcurridos 5 días hábiles luego del inicio de clases, según condiciones y plazos definidos por la Corporación. Dicha inclusión requiere el pago de un costo adicional, de acuerdo al número de créditos del curso o cursos a incluir y según los valores establecidos por la Corporación para el respectivo período académico.

PARÁGRAFO 1. En los casos en los que ocurran circunstancias excepcionales de no ofrecimiento de un curso por parte de la facultad o un departamento, o cuando por situaciones especiales del estudiante y atendiendo las recomendaciones y autorización previa del decano de facultad, el estudiante podrá tomar un curso dirigido.

PARÁGRAFO 2. Curso dirigido: Es aquel que por circunstancias excepcionales se solicita por parte del estudiante para cursar y/o desarrollar en un período académico.

PARÁGRAFO 3. El curso dirigido tiene todos los efectos académicos e igual número de créditos previstos en el curso regular y tendrá una erogación económica especial determinada por la institución en cada período académico, que se cancelará antes de su iniciación.

PARÁGRAFO 4. Todo estudiante regular tiene el derecho de solicitar a su respectiva facultad la posibilidad de tomar un curso dirigido. Todo curso dirigido debe estar constituido por mínimo dos estudiantes. El decano de facultad aprobará o negará la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 27. Cancelación de cursos. El estudiante puede solicitar la cancelación de uno o varios cursos, previa solicitud y aprobación del decano de facultad; antes de iniciar el curso o después de iniciado, hasta 4 semanas después, dentro de los fechas aprobadas por la Corporación y formalizadas en el calendario académico. Si el estudiante se acoge a estos plazos no se causa efectos académicos negativos para su historia académica.

PARÁGRAFO 1. La cancelación de cursos no da lugar a devolución de los valores correspondientes a los créditos académicos asignados a los mismos.

PARÁGRAFO 2. Si un estudiante abandona uno o varios cursos sin cancelarlos dentro del plazo establecido por la Corporación, la calificación definitiva del curso será de cero-cero (0.0). Dicha calificación forma parte del promedio académico del estudiante.

CAPÍTULO VIII: DOBLE TITULACIÓN Y DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 28. Doble programa. La Corporación establece la opción que sus estudiantes con excelentes resultados académicos adelanten, simultáneamente, hasta dos (2) programas de pregrado.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad, previo estudio de los requisitos, aprueba que el estudiante matricule doble programa, ya sea dentro de la misma o en otra facultad.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad determina el número máximo de créditos académicos que el estudiante de doble programa puede inscribir en un período académico.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los cuales la Corporación suscriba convenios nacionales e internacionales con instituciones de educación superior para ofrecer la doble titulación a sus

estudiantes, éstos se desarrollan de acuerdo con el contenido de los respectivos convenios y a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 29. Homologación por doble programa. Siguiendo el proceso de transferencia interna, al estudiante que se le apruebe el doble programa, se le aplica las homologaciones de cursos entre los programas matriculados en la Corporación.

ARTÍCULO 30. Doble titulación. La Corporación puede ofrecer a sus estudiantes la opción de cursar parte de su programa en instituciones de educación extranjeras a través de convenios de intercambio internacional, así como la opción de obtener doble titulación.

ARTÍCULO 31. El Consejo de Facultad analiza las solicitudes de intercambio teniendo presente el promedio acumulado y los antecedentes disciplinarios del estudiante interesado.

PARÁGRAFO 1. En caso de ser aprobado el intercambio, Secretaria Académica se encarga de informar a las dependencias involucradas.

CAPÍTULO IX: ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 32. La Corporación considera que la asistencia de un estudiante a las actividades académicas programadas es parte de su formación integral. El docente controla la asistencia del estudiante a las sesiones de cátedra, prácticas, seminarios, talleres y demás actividades académicas.

ARTÍCULO 33. Asistencia. Al estudiante cuyas faltas de asistencia a sesiones de cátedra, prácticas, seminarios y talleres superen el veinte por ciento (20%) de las programadas en el período académico, según comprobación de asistencia, se le califica al finalizar el curso con una calificación de cero-cero (0.0).

PARÁGRAFO 1. Al estudiante que asista a grupos u horarios diferentes de los autorizados por la facultad o departamento no se le computa la asistencia.

CAPÍTULO X: APLICACIÓN DE PRUEBAS DE VALORACIÓN, SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 34. Las pruebas de valoración que los estudiantes deben rendir en la Corporación se clasifican de la siguiente forma:

- a. Inicial o diagnóstica
- b. De proceso
- c. Supletoria
- d. Suficiencia

PARÁGRAFO 1. Las pruebas de valoración pueden realizarse de acuerdo con las técnicas e instrumentos definidos en el proyecto educativo institucional y los requerimientos y especificaciones establecidas por la facultad. El docente debe dejar evidencia para consulta y seguimiento.

ARTÍCULO 35. Prueba inicial o diagnóstica. La prueba inicial o diagnóstica es aquella que permite evidenciar el estado de ingreso del estudiante en cuanto a las competencias previstas para el curso. Esta prueba es informativa y no se califica.

ARTÍCULO 36. Pruebas de proceso. Las pruebas de proceso son aquellas que valoran el desempeño académico y dominio de una competencia definida, o sus elementos. Estas pruebas pueden efectuarse en cualquier momento durante el período académico. La valoración de este tipo de pruebas corresponderá al 100% y en ningún caso el número de estas pruebas será inferior a tres. Dentro de estas pruebas o actividades evaluativas además de las competencias específicas, se valorarán las competencias genéricas. El Consejo Académico definirá los porcentajes que asignará a la valoración de las competencias genéricas dentro del total de la calificación, en concordancia con el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 37. Calificación definitiva. La calificación definitiva es obtenida del promedio ponderado de las notas obtenidas en las pruebas de proceso a las cuales se hace referencia en este artículo.

ARTÍCULO 38. Prueba supletoria. La prueba supletoria es aquella autorizada para presentar en una fecha posterior a la programación inicial de una prueba, en caso de que el estudiante no pueda presentarse a la misma.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe solicitar por escrito a la dirección de programa o decanatura de facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de una prueba de proceso, aprobación para presentar una prueba supletoria, adjuntando los respectivos soportes que justifiquen su ausencia.

PARÁGRAFO 2. La prueba supletoria se realiza en la fecha fijada de común acuerdo con el docente, máximo tres días hábiles después de autorizada, con el requisito previo de que el estudiante presente al docente la autorización y el recibo de pago por el valor que la Corporación determine para estos casos.

ARTÍCULO 39. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje durante el desarrollo de un curso del plan de estudios, de la misma manera permite medir los resultados obtenidos por el estudiante durante un período académico. El resultado de la evaluación académica de un curso se expresará mediante una calificación cualitativa y cuantitativa.

PARÁGRAFO 1. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados definitivos de la evaluación académica de cada curso en el plazo señalado por la facultad o departamento.

ARTÍCULO 40. Obtención de las calificaciones. El resultado de la evaluación del desempeño del estudiante se reporta a la decanatura de facultad, dirección del programa y secretaria académica en los plazos establecidos en el calendario académico aprobado por la Corporación para cada período y programa de formación.

ARTÍCULO 41. Escala de calificaciones. Las calificaciones del proceso se expresan en términos cualitativos y la calificación final (definitiva), además de ser cualitativa se expresará en forma cuantitativa, en una escala compuesta por un entero y un decimal, de la siguiente manera:

NIVEL DE DESEMPEÑO DE LA COMPETENCIA	RANGO NUMÉRICO	OBSERVACIONES
Desempeño Superior (S)	4,6 a 5,0	5,0 (Calificación máxima)
Desempeño Alto (A)	4,0 a 4,5	
Desempeño Bueno (B)	3,6 a 3,9	
Desempeño Medio (M)	3,0 a 3,5	3,0 (Calificación mínima aprobatoria)
Desempeño Inferior (I)	2,0 a 2,9	
Desempeño Deficiente (D)	1,0 a 1,9	
No presenta evidencia de desempeño (N)	0,0 a 0,9	

ARTÍCULO 42. Aplicación de las evaluaciones. El docente solo puede aplicar evaluaciones al estudiante que figure en los listados oficiales de clase.

ARTÍCULO 43. Revisión de la evaluación. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de sus pruebas de proceso al respectivo docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de resultados. La calificación de la revisión es la definitiva.

ARTÍCULO 44. Segundo calificador. Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante puede solicitar por escrito al decano de facultad, la designación de un segundo calificador. En tal evento, la calificación definitiva es el resultado del promedio de la calificación inicial y la del segundo calificador. La calificación definitiva debe ser comunicada al estudiante, por el decano de facultad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

ARTÍCULO 45. Calificación en caso de fraude. Para la Corporación es falta grave la comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba; se califica como falta grave y acarrea al estudiante una calificación de cero (0.0) en la prueba respectiva. El docente debe informar de este hecho a la decanatura de facultad, con el fin de aplicar la sanción disciplinaria prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 46. Promedios. Existen los siguientes promedios que miden el rendimiento académico del estudiante: Promedio ponderado por período y promedio académico ponderado, con base en los créditos académicos de los cursos.

ARTÍCULO 47. Promedio ponderado por período. El promedio ponderado por período se obtiene al multiplicar la calificación definitiva de un curso por el número de créditos correspondientes y definidos en el plan de estudios. La sumatoria de los resultados de cursos matriculados en un período académico constituye el promedio ponderado por período.

ARTÍCULO 48. Promedio académico ponderado. El promedio académico corresponde al resultado promedio de lo que el estudiante ha cursado en todo su programa de formación. Este se obtiene al dividir la sumatoria resultante de multiplicar la calificación definitiva de un curso por el número de créditos correspondientes entre el número total de créditos cursados por el estudiante.

PARÁGRAFO 1. Si un estudiante ha repetido un curso, en los promedios se tiene en cuenta la última calificación obtenida.

ARTÍCULO 49. El estudiante puede continuar sus estudios en la Corporación siempre y cuando tenga un promedio académico ponderado igual o superior a tres punto cero (3.0).

En caso de que el estudiante no obtenga este promedio entrará en período de prueba con acompañamiento permanente del director de programa o decano de facultad. Si después de dos períodos académicos de prueba consecutivos presenta de nuevo un resultado inferior a tres punto cero (3.0) perderá su calidad de estudiante de la Corporación.

CAPÍTULO XI: RESERVA DE CUPO, RETIROS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 50. Reserva de cupo. La reserva de cupo es la solicitud escrita que el aspirante o estudiante presenta ante la decanatura de facultad, exponiendo las razones de fuerza mayor, establecidas por la ley o reconocidas por la Corporación, por las cuales no puede matricularse en un período académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante puede solicitar reserva de cupo una vez admitido en la Corporación, para ello debe adelantar los trámites respectivos ante las dependencias designadas por la Corporación, en las fechas señaladas y diligenciando los formatos solicitados por la institución.

PARÁGRAFO 2. El estudiante con cupo reservado conserva por un (1) año el derecho a matricularse en el programa en el cual fue admitido, debiendo solicitar el reintegro por escrito, al menos dos (2) meses antes del inicio del período académico siguiente.

PARÁGRAFO 3. En caso de haber iniciado sus estudios, las calificaciones de proceso de los cursos, seminarios o talleres no se acumulan ni se consideran para el período académico al cual se reintegre.

ARTÍCULO 51. Retiro irregular. Cuando un estudiante se retire voluntariamente, sin dar aviso alguno a la Corporación, y al margen de lo establecido en la reserva de cupo, dicho retiro se considera como irregular y no hay lugar a la devolución del pago de los derechos de matrícula ni al valor acumulado. Los cursos, seminarios o talleres y demás actividades matriculadas en ese período se califican con cero-cero (0.0) y para ser admitido nuevamente debe presentar al decano de facultad, con un mínimo de dos (2) meses de anticipación al inicio del período académico, una solicitud escrita justificando su retiro y su deseo de reintegro.

ARTÍCULO 52. Reintegro. El reintegro es la autorización que puede dar la Corporación a un estudiante que haya interrumpido sus estudios en un programa determinado para que los continúe. Esta autorización se da previo estudio por parte del Consejo de Facultad, el cual tiene presente la disponibilidad de cupos, los antecedentes personales, disciplinarios y académicos del estudiante, y el tiempo transcurrido desde su retiro de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante a quien se le haya autorizado el reintegro debe sujetarse a las condiciones académicas y administrativas vigentes para el período académico al cual ingresa.

CAPÍTULO XII: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53. Propósito del régimen disciplinario. La Corporación desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Su régimen

disciplinario constituye un elemento formativo, no punitivo, y responde a los procesos que facilitan la autorregulación en la formación y conformación de los criterios de educación específicos del estudiante. Los valores, principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional y las leyes, así como las normas que regulan cada profesión en particular y los reglamentos institucionales orientan la acción y función disciplinaria, con sujeción a dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 54. Principios. En la aplicación de las sanciones, además de lo mencionado anteriormente, se tienen en cuenta los siguientes principios:

- a. El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en la justicia social, respeto a la dignidad humana, derecho de gentes y a la deontología de cada profesión.
- b. La proporcionalidad entre la falta y la reacción respecto de acciones u omisiones que puedan ocasionar perjuicio al bien común.
- c. La ponderación en la valoración de la conducta, respecto a los principios institucionales, las garantías constitucionales y procesales.
- d. El bienestar y el interés superior del estudiante teniendo en cuenta sus características individuales y el libre desarrollo de su personalidad.
- e. La equidad.
- f. La individualidad en la sanción.
- g. El debido proceso se seguirá en todos los casos.

ARTÍCULO 55. Clasificación de las faltas. Las faltas del estudiante contra las disposiciones estatutarias y reglamentarias son sancionadas según su gravedad y se clasifican en:

- a. Gravísimas
- b. Graves
- c. Leves

ARTÍCULO 56. Faltas gravísimas. La Corporación considera como gravísima la conducta que se tipifique legalmente como punible y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo:

- a. Portar armas dentro de la sede de la Corporación como en los recintos de las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que imparte.
- b. Introducir, consumir, portar, estimular o distribuir en cualquier forma, tanto en la sede como en los recintos de las instituciones a través de las cuales complementa la formación que imparte, estupefacientes, licores y elementos que, en alguna manera, deterioren física o intelectualmente a las personas.
- c. Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, la seguridad y los intereses de la Corporación.
- d. Falsificar o adulterar cualquier documento de la Corporación.
- e. Plagio en los trabajos académicos. Se entiende por plagio presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.
- f. Todas aquellas conductas que violen los principios fundamentales de la Corporación y afecten su buen nombre.
- g. Recibir, ofrecer o solicitar dinero o promesa remuneratoria para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.

- h. Causar agresiones físicas o verbales a cualquier miembro de la comunidad CET.
- i. No acatar la sanción disciplinaria impuesta por la Corporación.

ARTÍCULO 57. Faltas graves. La Corporación considera faltas graves las siguientes:

- a. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad académica o institucional.
- b. Asistir a las clases en la sede de la Corporación o a los recintos de las instituciones a través de las cuales complementa la formación que imparte, en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- c. Ocasionar intencionalmente daños en las edificaciones, equipos y demás bienes patrimoniales de la Corporación o de los recintos de las instituciones a través de las cuales complementa la formación que imparte.
- d. Efectuar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad académica.
- e. Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier miembro de la Corporación.
- f. Propiciar, instigar o participar en riñas dentro del campus universitario.
- g. El fraude en las evaluaciones académicas y trabajos, ya sea individual o grupal.
- h. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente los cuestionarios o temarios de una prueba de valoración.
- i. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- j. Impedir el acceso a las clases, dificultar el desarrollo de las mismas u obstaculizar la docencia, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Corporación, tanto en su sede como en los recintos de las instituciones a través de las cuales se complementa la formación que imparte.
- k. El uso indebido de las tecnologías de información y comunicación con incumplimiento de las políticas de la Corporación para el uso de Internet, del correo electrónico y demás servicios asociados.

ARTÍCULO 58. Faltas leves. La Corporación considera faltas leves todas aquellas diferentes a las anteriormente consagradas, que entorpezcan, dañen o pongan en peligro el buen nombre de la Corporación o afecten la armonía, la convivencia pacífica y el normal desarrollo académico.

ARTÍCULO 59. De la competencia. El competente para conocer de los procesos disciplinarios, según la naturaleza de la falta es:

1. Para faltas gravísima y grave:
 - a. El decano de facultad en la etapa de investigación, pliego de cargos y proyecto de fallo.
 - b. En fallo de primera instancia, el Consejo de Facultad y, de segunda instancia, el Consejo Académico.
2. Para falta leve, flagrancia o confesión, en única instancia el decano de facultad.

ARTÍCULO 60. Clases de sanciones. La Corporación clasifica las sanciones de acuerdo con el tipo de falta, así:

1. Para falta gravísima:
 - a. Suspensión del período académico en curso.

- b. Suspensión de estudios por dos (2) períodos académicos consecutivos.
- c. Aplazamiento hasta por un (1) año del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
- d. Pérdida definitiva del derecho de matrícula en la Corporación.

2. Para falta grave:

- a. Calificación de cero-cero (0.0) en la prueba.
- b. Calificación de cero-cero (0.0) en el curso.
- c. Suspensión del curso.
- d. Suspensión de estudios por un (1) período académico.

3. Para falta leve:

- a. Retiro del aula. La aplica el docente cuando el estudiante trastorne el orden de la clase. En este caso se anota al estudiante falta de asistencia a dicha clase.
- b. Amonestación verbal. La hace cualquiera de los directivos de la facultad o el docente del curso en que se produjo la falta.
- c. Amonestación escrita. La hace el decano de facultad.

PARÁGRAFO 1. Si con posterioridad al grado se descubriese plagio, la Corporación puede anular el proceso y en consecuencia revocar el grado otorgado y notificar a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. En los casos de suspensión de la matrícula, cualquiera que sea su motivo, no hay lugar a devolución de las sumas pagadas, ni se expide ningún certificado por el período correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Todo llamado de atención a un estudiante, sin importar el tipo de falta o sanción, debe dejarse en evidencia escrita en su historia académica.

ARTÍCULO 61. Criterios para la clasificación de las faltas. Para calificar de grave o leve una falta, la Corporación tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, mal ejemplo, daños y perjuicios.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
- c. La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
- d. La consumación de la falta o del propósito que se perseguía con la conducta.
- e. El haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- f. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 62. Investigación preliminar. En todos los casos, el decano de facultad o la autoridad académico-disciplinaria por él designada mediante resolución, debe indagar los hechos ocurridos, tanto favorables como desfavorables a los intereses del estudiante, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

ARTÍCULO 63. Objeto de la investigación preliminar. La investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del estudiante involucrado.

ARTÍCULO 64. Requisitos mínimos de la decisión de la apertura. La resolución que dispone la apertura de la investigación debe contener:

- a. La identidad del posible autor o autores.
- b. La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.
- c. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su portafolio.

Esta determinación debe notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informa el alcance de su derecho de defensa. Contra ésta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 65. Término de la investigación. El término de la investigación preliminar es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de investigación preliminar.

ARTÍCULO 66. Calificación de la investigación. Practicadas las pruebas decretadas de oficio y las presentadas por el estudiante disciplinado, o vencido el término de la investigación, el decano de facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, evalúa el mérito del acopio probatorio y mediante decisión motivada, si se reúnen los requisitos, formula pliego de cargos u ordena el archivo de la actuación.

ARTÍCULO 67. Requisitos sustanciales del pliego de cargos. El decano de facultad formula pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba fehaciente que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 68. Requisitos formales del pliego de cargos. La decisión que formula pliego de cargos debe contener:

- a. La descripción y determinación de la conducta investigada.
- b. Los hechos con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
- c. Las disposiciones que se consideren violadas, con su correspondiente motivación para adecuar la conducta.
- d. Análisis de la prueba para cada uno de los cargos.
- e. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para calificar la falta.
- f. Respuesta a los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación.

ARTÍCULO 69. Notificación del pliego de cargos y derecho de defensa. El pliego de cargos se notifica personalmente al estudiante involucrado o a su acudiente, si es menor de edad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formulación. Una vez notificado, el estudiante disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles para rendir descargos, aportar y solicitar pruebas; su renuencia a presentar descargos interrumpe el trámite de actuación.

PARÁGRAFO 1. El expediente queda a disposición del estudiante o su acudiente, según el caso.

PARÁGRAFO 2. De todas las actuaciones del proceso adelantado a un menor de edad se le notifica a su acudiente.

ARTÍCULO 70. Práctica de pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, el Decano de facultad puede ordenar la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, o las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, ponderación, pertinencia y necesidad de las mismas.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas decretadas deben ser practicadas dentro del término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 71. Término para fallar. Vencidos los términos anteriores, el Decano de facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, debe elaborar proyecto de fallo que es sometido a estudio y decisión por el Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 1. La decisión debe ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, previa verificación del quórum reglamentario.

ARTÍCULO 72. Requisitos del fallo. La resolución motivada debe contener:

- a. La identidad del investigado
- b. Resumen de los hechos
- c. Análisis de las pruebas
- d. Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas
- e. Fundamentos de la calificación de la falta
- f. Análisis de la culpabilidad del investigado
- g. Ponderación de la conducta
- h. Las razones jurídicas de la sanción o de la absolució
- i. Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción
- j. En la parte resolutoria, la conclusión absolutoria o sancionadora

ARTÍCULO 73. Segunda instancia. Contra el fallo de primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico quien dispone de cinco (5) días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 74. Trámite de segunda instancia. Uno de los integrantes del Consejo Académico designado por riguroso orden alfabético, es el ponente. La decisión debe ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, previa verificación del quórum reglamentario. Se excluye al miembro del Consejo que haya tomado parte del fallo en primera instancia como garantía del derecho de defensa.

La competencia se circunscribe a la revisión de los aspectos impugnados y de aquellos íntimamente vinculados al objeto de apelación.

ARTÍCULO 75. Procedimiento verbal. El procedimiento verbal tiene lugar en los casos de faltas leves, de flagrancia o de confesión.

ARTÍCULO 76. Citación a audiencia. Cuando proceda la aplicación del procedimiento verbal, el decano de facultad debe citar al estudiante disciplinado para que rinda versión oral o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la falta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el desarrollo de la audiencia, el estudiante disciplinado puede aportar y solicitar pruebas las cuales, si son pertinentes y conducentes, se decretan y practican en la misma diligencia. Si su práctica no es posible allí, se suspende la misma hasta por el término de tres (3) días hábiles, señalando fecha y hora para continuarla. De lo ocurrido en la diligencia se debe dejar constancia en acta.

En caso de que el estudiante disciplinado no se presente, se declara ausente y se comunica al Consejo de Facultad para que éste designe a alguno de sus miembros con el fin de que lo represente en el proceso y se prosiga el trámite respectivo.

PARÁGRAFO 1. En los eventos de faltas leves también se cita a quien interpuso la queja. En esta audiencia el decano de facultad, director de programa o su delegado insta a las partes para que se expongan sus diferencias y las motiva para que presenten fórmulas de conciliación. En el evento de llegar a un acuerdo, se levanta un acta que contiene lo pertinente de dicha audiencia y conste la solución del conflicto, dando por terminado el proceso, ordenándose el archivo del expediente.

PARÁGRAFO 2. Si no hay conciliación se deja constancia en el acta y el trámite adjetivo establecido continúa.

ARTÍCULO 77. Adopción de la decisión. Concluidas las intervenciones, se emite el fallo verbal motivado. La diligencia puede suspenderse por el término de dos (2) días hábiles para proferir la decisión, señalando fecha y hora para continuarla; en uno u otro caso, se entiende notificada en estrados y queda ejecutoriada a la terminación de la audiencia si no fuere recurrida.

ARTÍCULO 78. Recurso. Contra el fallo producido en audiencia solo procede el recurso de reposición que se invoca y sustenta en la misma diligencia o por escrito dentro de los dos (2) días siguientes. El decano de facultad cuenta con dos (2) días para resolverlo.

ARTÍCULO 79. Término de prescripción. El término de prescripción para el inicio de la acción disciplinaria es de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se cometió la falta. El pliego de cargos interrumpe la prescripción.

ARTÍCULO 80. Pérdida de investidura. Si el estudiante sancionado por una falta es representante de sus compañeros en algunos de los cargos fijados por la Corporación, pierde dicha investidura por el solo hecho de haber sido sancionado.

ARTÍCULO 81. Para el cómputo de términos no se tiene en cuenta los días domingos, festivos y de vacancia académica, los demás se entienden como días hábiles.

CAPÍTULO XIII: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 82. Gobierno colegial. El gobierno de la Corporación sigue los principios de colegialidad y participación de los diversos miembros de la comunidad académica, a través de los órganos establecidos en el marco estatutario y reglamentario que la rigen.

ARTÍCULO 83. Participación estudiantil en los órganos de gobierno. La presencia de los estudiantes en el quehacer de la Corporación hace parte de la tarea educativa de formación de individuos íntegros, conscientes de sus compromisos personales y comunitarios, para que ejerzan el derecho de participación, de manera responsable, de conformidad con las normas y reglamentos, y que contribuyan con su actitud a propiciar y fomentar el respeto por la persona y su individualidad.

ARTÍCULO 84. Calidades de los aspirantes a representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno. Los estudiantes que aspiren a representar a sus compañeros ante los órganos de gobierno de la Corporación deben reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.0.
- b. No haber incurrido en período de prueba o haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 1. Se prevé que de cada programa de la corporación los estudiantes escojan directamente un delegado. Una vez escogidos estos, por cooptación se conformará una terna, que será presentada a la Sala General para la designación correspondiente.

ARTÍCULO 85. Período de la representación. Los representantes estudiantiles son nombrados para períodos anuales.

PARÁGRAFO 1. La Corporación puede determinar el reemplazo de los representantes estudiantiles en cualquier momento que considere conveniente.

ARTÍCULO 86. Responsabilidades de los representantes estudiantiles. Los representantes elegidos para los órganos de gobierno tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos órganos de gobierno en los cuales tienen representación.
- b. Trasmitir al órgano de gobierno en el cual tiene participación, de manera respetuosa y fundamentada, las observaciones y peticiones de los estudiantes a quienes representa.
- c. Representar con eficiencia a la comunidad estudiantil manifestando en sus actitudes y tareas su compromiso con los ideales de la Corporación.

ARTÍCULO 87. Distinción de los estudiantes representantes. Los representantes estudiantiles en los órganos de gobierno, o de su participación en otros grupos de participación estudiantil reconocidos por la Corporación, ejercen su cargo de manera honorífica y se les hace un reconocimiento de tal hecho en su historia académica.

CAPÍTULO XIV: DISTINCIONES Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 88. Estímulos académicos. De conformidad con las políticas definidas por la Corporación se exalta el mérito de aquel estudiante que se destaque en su rendimiento académico, la investigación y en otras actividades que se determinen, otorgándole las distinciones que institucionalmente se autoricen para cada caso.

ARTÍCULO 89. Becas y auxilios financieros. Las becas y auxilios financieros buscan estimular los méritos o condiciones especiales de la comunidad estudiantil. Son definidos anualmente por el Consejo Superior y concedidos previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos establecidos y autorizaciones institucionales pertinentes para cada caso.

PARÁGRAFO 1. La autorización de beca o auxilio financiero debe ser renovada por el estudiante beneficiado cada período académico, siempre y cuando mantenga el desempeño académico acordado con la Corporación, no exista sanción académica o disciplinaria y cumpla con todas las

condiciones con las cuales fue asignada la ayuda económica. Toda decisión relacionada con su asignación es discrecional de la Corporación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y medidas institucionales dispuestas.

ARTÍCULO 90. Proclamación de distinciones. La Corporación proclama, en las ceremonias de grado, a los estudiantes que se hayan destacado en la facultad en otros campos como la investigación, la docencia y la proyección social.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que hayan adelantado el programa de doble titulación en la Corporación o fuera de ella en virtud de los convenios suscritos, y cumplan con los requisitos para optar a los dos títulos, pueden ser proclamados en ceremonia de grado que realice la Corporación.

CAPÍTULO XV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 91. Expedición de constancias académicas. La Secretaría Académica de la Corporación es la encargada de expedir, con carácter oficial, las constancias académicas, las actas de grado y otros relacionados con el desempeño y permanencia de los estudiantes, previo el pago por parte del interesado de los valores fijados para cada concepto.

PARÁGRAFO 1. La Corporación suministra información sobre el estudiante, el egresado o los estudiantes retirados cuando este lo solicite o autorice expresamente, cuando medie decisión judicial o administrativa al respecto, o cuando esta información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos por la Corporación.

ARTÍCULO 92. Grado. El grado es el acto mediante el cual la Corporación otorga a un estudiante el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Corporación.

ARTÍCULO 93. Requisitos de grado. La Corporación determina como requisitos de grado lo siguiente:

- a. Haber desarrollado las competencias definidas en el programa respectivo.
- b. Haber aprobado la totalidad de los créditos exigidos por el programa.
- c. Haber aprobado los requisitos de grado exigidos por la respectiva facultad.
- d. Haber presentado las pruebas de Estado para estudiantes de programas de educación superior, cuando a ello hubiere lugar.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto y cancelar los derechos de grado fijados por la Corporación, dentro de los plazos previstos.
- f. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
- g. Las demás que determine la ley y, de acuerdo con esta, el Consejo Superior de la Corporación.

ARTÍCULO 94. Ceremonia de grado. La Corporación realiza, en las fechas aprobados por el Consejo Superior, las ceremonias de grado y otorga los títulos al estudiante que cumpla con los requisitos legales, académicos, administrativos y económicos exigidos por la Corporación.

PARÁGRAFO 1. La ceremonia de grado es presidida por el Rector o quién él delegue para tal efecto.

ARTÍCULO 95. Acta de grado. El acta de grado es el documento que se genera en toda ceremonia de grado y relaciona a los graduandos y a quiénes presidieron el acto.

PARÁGRAFO 1. Las actas de grado, además de las formalidades de carácter legal, llevan las firmas del Rector y del Secretario Académico de la Corporación.

ARTÍCULO 96. Diplomas. Los diplomas que expida la Corporación se hacen en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

ARTÍCULO 97. Duplicado del diploma. La Corporación puede expedir, en caso de pérdida o deterioro y previo el pago de los valores correspondientes, el duplicado de un diploma, por solicitud escrita y motivada del interesado. En lugar visible del diploma se indica que se trata de un duplicado y es firmado, en el momento de expedirlo, por las autoridades académicas designadas para tal efecto.

CAPÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98. El desconocimiento de las normas establecidas por la Corporación no se constituye en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 99. Interpretación del Reglamento de Estudiantes. Corresponde al Consejo Académico, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guían a la comunidad académica.

ARTÍCULO 100. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del día 1 de enero del año 2014.

Dado en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

Publíquese y cúmplase,

WILMAR ALEXANDER CHINCHILLA MORENO
RECTOR